



FECHA 28 de Junio de 2021

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ÁCIDO SULFÚRICO DILUIDO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. (productor) Y FERTISAC S.L. (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud:

6 de Septiembre de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Ácido sulfúrico diluido (denominación comercial Fertisol)

Proceso en el que se genera

El residuo se genera en la producción de maíz frito, concretamente durante el proceso de pelado del maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano. La máquina de pelado permite la mezcla del maíz con ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) que junto con el rozamiento de unos granos con otros hace que la piel impermeable que cubre el grano se desprenda.

Posteriormente, a la salida de la peladora el maíz se pasa por una lavadora que permite desapelmazar a la vez que favorece la eliminación de cualquier resto de piel, utilizando chorros de agua a presión.

Las aguas residuales resultantes son segregadas automáticamente por electroválvulas y bombeadas a los depósitos de almacenamiento para su posterior transporte. Estas aguas residuales resultantes, cargadas con el ácido sulfúrico y los restos de piel, constituyen el residuo candidato.

Destino del material

Fabricación de fertilizantes

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-4b7e-7875-575a-6926-c0eb-14b1-22a2-8a25

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 08/07/2021 13:33 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 12/07/2021 12:40 | Informa



Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

25 de Junio de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *“a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.”* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido diluido (FERTSOL) se utiliza en el proceso de fabricación de fertilizantes agrícolas en planta de granulación, o bien en la planta de fabricación de superfosfatos, ambas ubicadas en las instalaciones del receptor.

La empresa receptora consume anualmente entre 5.000 y 12.000 toneladas de ácido sulfúrico por lo que, según se indica en la documentación, se garantiza que las 2.800 toneladas del residuo de producción que se pretende gestionar como subproducto se utilizarían de manera continuada.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *“b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.”* **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el solicitante indica que la utilización del ácido diluido (FERTSOL) se realiza directamente desde los depósitos de almacenamiento, sin necesidad de ser acondicionado previamente.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *“c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción”.* **Se considera que cumple.**

El residuo de producción se genera en la producción de maíz frito, concretamente tras el proceso de pelado de maíz para eliminar la cutícula exterior de cada grano, mediante el uso de ácido sulfúrico de grado alimentario (aditivo E-513) y el rozamiento entre los granos de maíz. Una vez realizado el ataque químico se procede al lavado con agua.

Aunque podría entenderse como una corriente residual, dichas aguas cargadas de ácido sulfúrico diluido se considera que han sido obtenidas como parte integrante del proceso de producción, ya que se entiende como un paso necesario más en el ciclo productivo. Además, se acordó en la reunión de este mismo Grupo de Trabajo de Junio 2020 que las corrientes residuales también se consideran parte integrante del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: *“d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.”* **Se considera que cumple.**

Requisitos de producto

El receptor del residuo de producción realiza un análisis con el objeto de corroborar que se encuentra dentro de los márgenes de calidad exigidos. Tanto el contenido de ácido sulfúrico del residuo de producción



(14,7%), como el pH (<1) y la densidad (1,2 kg/l), se encuentran dentro del margen de la ficha técnica aportada por el receptor sobre el residuo de producción.

Protección de la salud humana y el medioambiente

Respecto al cumplimiento de los requisitos de protección de la salud humana y del medio ambiente, la respuesta al requerimiento incorpora una ficha técnica del ácido diluido (FERTSOL), con los requisitos mínimos por parte del receptor, y en la que se analiza el contenido de metales pesados entre otros parámetros. Ningún parámetro excede los niveles máximos de referencia indicados en el Reglamento VLAREMA para materias primas que se emplearán para fabricación de abono o fertilizante.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El ácido sulfúrico diluido procedente del proceso del pelado del maíz y destinado a la fabricación de fertilizantes cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del ácido sulfúrico diluido resultante del proceso del pelado del maíz para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado por la empresa productora TOSTADEROS SOL DE ALBA S.A. y FERTISAC S.L. como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

